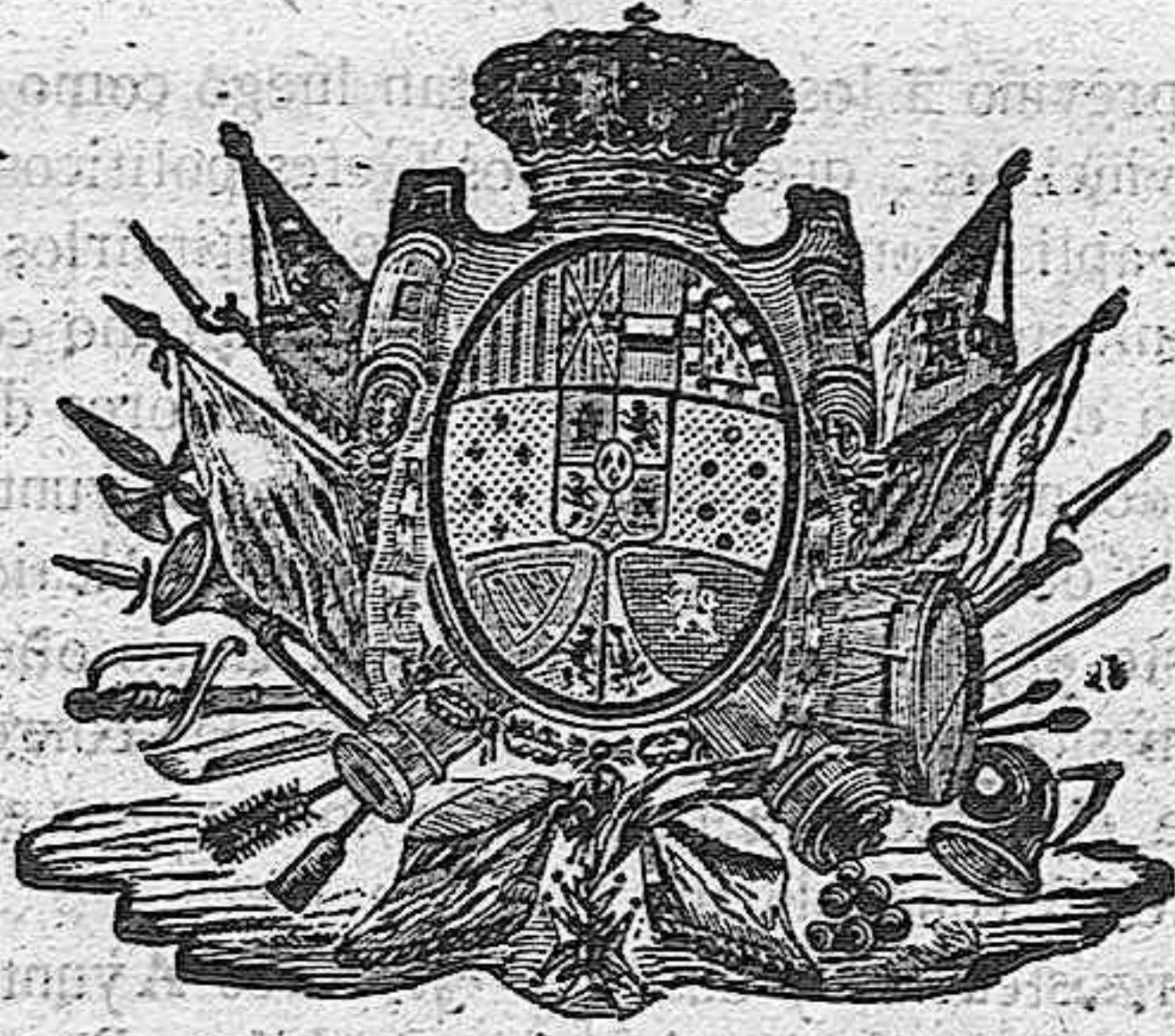


Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de **BREA y LOPEZ** calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
Por tresid. 23
Por seisid. 45
Por un año. 88



Núm. 21.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
Por tresid. 32
Por seisid. 62
Por un año. 120

Martes 18 de Febrero de 1840.

Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 26 de Enero, con prevenciones para el arreglo de cárceles.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Enero próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

»Intimamente convencida S. M. de la necesidad de mejorar las cárceles y de formar en todo el reino los establecimientos penales y de correccion como exigen los adelantos de la civilizacion y de la filosofía, no ha omitido medio alguno para llevar á efecto una obra de tanta importancia. La humanidad, las costumbres y la seguridad pública se interesan á la vez en su realizacion; pero se oponen á ella intereses creados por el trascurso de mucho tiempo, y los vicios é inveterados abusos consentidos por la indolencia, ó pocas veces atacados con decision y vigor. Llamaban la atencion entre todos, como los mas perjudiciales y aun funestos, la falta de los requisitos y cualidades necesarias para cumplir sus deberes en las personas encargadas del régimen de las prisiones, el derecho adquirido por algunos particulares de nombrar los alcaides con pocas restricciones y con escasa intervencion del Gobierno, la estrechez ó mala distribucion de los edificios impropios para llenar los objetos que se han propuesto las leyes, la nulidad de los sueldos; y la falta de recursos sin los cuales vanamente se intentara mejorar el sistema carcelario, y menos establecer el penitenciario y correccional de modo que basten á reformar las costumbres y á prevenir la repeticion de los delitos.

Las prisiones han sido generalmente focos de corrupcion é inmoralidad, y S. M. quiere que llegue un dia en que sirvan para la correccion y enseñanza de los infelices á quienes la mala educacion ó la miseria han precipitado en el crimen.

Con este fin se fijaron en circular de 5 de Marzo de 1838 las primeras bases para una reforma total, encomendando á una comision especial, compuesta de personas celosas é ilustradas, la formacion de un proyecto de reglamento de cárceles con cuya observancia se asegurase la conveniente distribucion de los edificios destinados á ellas, de modo que estuviesen completamente separados los reos de diferentes delitos, los detenidos y confinados, y los de distintos sexos y edades, sin olvidar lo necesario para el establecimiento de enfermerias y talleres.

Correspondiendo la comision á la confianza de S. M., mientras en virtud de nueva autorizacion se ocupaba de la formacion del reglamento general para todos los establecimientos penales, propuso como primeras é indispensables medidas el tanteo de todas las alcaidías, la fijacion de las calidades que debian reunir los que hubiesen de servir las, la mejora de los edificios que fuesen útiles para plantear el nuevo sistema, y la aplicacion á tan filantrópico objeto de conventos suprimidos. En conformidad de lo propuesto se espidió la circular de 9 de Junio de 1838, por la cual se mandó que los Ayuntamientos, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, introdujesen las demandas de tanteo de las alcaidías de cárceles, dando cuenta en el término de un mes de haberlo ejecutado, ó de las causas que hubiesen impedido hacerlo. Para aprovechar los edificios útiles se determinó su distribucion estableciendo bases que, observadas exactamente, llenasen los objetos que S. M. se habia propuesto al dictar la Real orden

de 5 de Marzo de 1838, y se previno á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales, que en un breve término propusiesen la aplicacion de los conventos que juzgasen mas convenientes, dándoles instrucciones para proceder en esta designacion. En vista de esta orden se han aplicado muchos en diversas provincias, y se han pedido otros que sucesivamente se irán destinando á este objeto.

Todas estas disposiciones han sido y serán insuficientes mientras no se realice el tanteo de las alcaldías; pero este, á pesar de su conocida importancia, ha encontrado tantas resistencias y obstáculos, que la accion del Gobierno, ocupado sin cesar de graves y urgentes atenciones, no ha sido hasta el día bastante para superarlos. El modo de verificar los tanteos y los fondos con que los Ayuntamientos habian de atender á este preferente objeto, han dado ocasion á dilaciones y consultas, fundadas algunas, y evidentemente dirigidas otras á entorpecer la ejecucion de las disposiciones adoptadas. Entre todas ha llamado principalmente la atencion de S. M. la duda propuesta por el Ayuntamiento de Madrid, sobre si verificado el tanteo, le corresponderian sus consecuencias, por expresar en ella que en otro caso creia con arreglo á la ley no poder emplear los fondos del comun para agenas adquisiciones.

Para resolver acertadamente, S. M. creyó útil oír á la junta consultiva de este Ministerio y á la comision especial de cárceles. Pendiente de su informe la exposicion del Ayuntamiento de Madrid, la sociedad formada en esta corte para la mejora del sistema carcelario elevó á S. M. otra en 8 de Diciembre del año próximo anterior, solicitando la redencion de los oficios de alcaide de las cárceles para que fuesen de libre nombramiento del Gobierno; y S. M. tuvo por conveniente oír tambien acerca de ella el dictámen de las expresadas corporaciones. Habiéndolo evacuado con singular tino y circunspeccion; S. M., persuadida de la urgente necesidad de que las alcaldías salgan del dominio de particulares, previa la oportuna indemnizacion; de que nada puede ser mas útil á la poblacion de Madrid y á las demas de la Monarquía cuyas cárceles se hallen en igual caso, que la adopcion de una reforma sin la cual serán infructuosas las demas que se intenten, y de las cuales ni un momento apartará su soberana atencion; solicita siempre de la mejora de las costumbres y de cuanto conduzca al bien del Estado, penetrada de que ningun perjuicio recibirán las corporaciones que, ateniéndose á las reglas establecidas, ejecuten los tanteos con sus fondos, reputándose la anticipacion de éstos con calidad de reintegrable, ha resuelto se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los que posean oficios de alcaides de cárceles, por concesion graciosa de la corona, y los que en virtud de nombramiento de los propietarios los desempeñen actualmente, cesarán de ejercer-

los tan luego como llegue á su noticia esta circular. Los Gefes políticos nombrarán las personas que hayan de sustituirlos interinamente, ó les confirmarán en el mismo concepto en sus cargos si los juzgan merecedores de esta confianza.

2.º Los Ayuntamientos de poblaciones donde los oficios de alcaides hayan sido enagenados de la corona á título oneroso, procederán sin dilacion á introducir las correspondientes demandas de tanteo en la forma prevenida en la circular de 9 de Junio de 1838.

3.º Los Ayuntamientos satisfarán el valor de las alcaldías. Para su debido reintegro las Diputaciones de cada provincia propondrán los arbitrios menos gravosos y de mas fácil y pronta recaudacion, los cuales se repartirán de una manera proporcional y justa entre todos los pueblos de la misma.

4.º No tendrán derecho á este reintegro siempre que aparezca de los títulos de los propietarios actuales que verificaron la enagenacion de las alcaldías y recibieron el precio de la egresion.

5.º Para juzgar este punto, los propietarios presentarán dentro del término de quince días á las Diputaciones provinciales respectivas los títulos primordiales de su adquisicion.

6.º Debiendo ser las cárceles de Madrid el modelo de todas las demas del Estado, depositándose en ellas considerable número de reos de diversas procedencias, y reclamando urgentemente el interés público la ejecucion de la reforma acordada en Real orden circular de 9 de Junio de 1838, S. M. deseando dar un testimonio solemne del vivo interés con que mira la mejora de las cárceles, ha resuelto que desde luego se proceda al tanteo de las alcaldías de villa y corte, anticipándose de los fondos del Ministerio de la Gobernacion las cantidades necesarias, sin perjuicio del reintegro prevenido en el caso de que habla la disposicion 4.º de esta circular.

7.º Los propietarios de las espresadas alcaldías presentarán al Gefe político de Madrid en el término prescrito por la disposicion 5.º los títulos de su propiedad, para que procediendo inmediatamente á la liquidacion de las cargas que tengan, se acuerden la forma y medios de cubrirlas y la justa indemnizacion de aquellos.

8.º S. M. á propuesta de los Gefes políticos, y oyendo á las autoridades y corporaciones que tenga por conveniente, nombrará en lo sucesivo los alcaides de las cárceles, cuyos oficios reviertan á la corona, ó sean tanteados conforme á las disposiciones de esta circular.

9.º Los Gefes políticos vigilarán su cumplimiento, y procurarán remover cuantos obstáculos se opongan á él, dando cuenta á S. M.; en la inteligencia de que verá con singular aprecio el celo que desplieguen para satisfacer sus benéficas miras, y mostrará su Real desaprobacion á los que por su indecision ó apatia dejen frustradas las gratas esperan-

zas que ha concebido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1840. = Calderon Collantes. = Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que inserto en el presente Periódico oficial para su debido cumplimiento, debiendo advertir consiguiente á lo dispuesto en la prevencion 1.^a que los alcaides de las cárceles de los pueblos cabezas de partido de esta Provincia, que deseen continuar en el cargo de tales alcaides me lo manifiesten á la mayor brevedad acompañando á sus solicitudes certificacion de los respectivos Ayuntamientos de desempeñar bien su cargo, y de tener los requisitos que previene la Real orden de 9 de Junio de 1838, Boletin, núm. 83 de dicho año. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 12 de Febre-

ro de 1839. = Lucas de Sierra. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

En el Boletin oficial de 31 de Diciembre último, número 156, se mandó á los ayuntamientos que aun no habian remitido los testimonios de renovacion de los mismos lo verificasen inmediatamente, espresando en ellos cuáles eran los concejales del año de 39 que debian continuar en sus cargos en el presente año. Muchos ayuntamientos, á pesar de haber transcurrido mas de mes y medio desde el indicado aviso, no han cumplido con lo mandado; por lo tanto les encargo, bajo su mas estrecha responsabilidad verifiquen la remision de los espresados testimonios en el término de quince dias contados desde la fecha de esta orden. Segovia 17 de Febrero de 1840. = Lucas de Sierra.

ACTA ORIGINAL

de las segundas elecciones verificadas en esta Provincia para el nombramiento de un Diputado propietario y un Suplente.

En la ciudad de Segovia, capital de la provincia del mismo nombre, á quince dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos cuarenta, reunidos en Junta de escrutinio general de votos de la segunda eleccion verificada en virtud de la convocatoria del Sr. Gefe político, espedita con fecha primero del corriente mes, por haber resultado solo nombrados en la primera dos Diputados de los tres propietarios y un suplente que la corresponden, los Diputados provinciales de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales, á saber: por el de Aillon, D. Francisco Bermejo; por el de Cuellos, D. Casiano Saulate; por el de Riaza, D. Eugenio Perez Toral; por el de Sangarcía, D. Eladio del Pozo Garzon; por el de Santa María de Nieva, D. Jorge de Castro; por el de Segovia, D. José Balsera; y por el de Sepúlveda, D. José Fernanz Trapero. Presididos por el Sr. Gefe político, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben hacer en esta Junta las funciones de Secretarios, y les cupo á D. Casiano Saulate, D. José Balsera, D. Eugenio Perez Toral y D. José Fernanz Trapero.

Comparadas minuciosamente las listas de los que han tomado parte en la eleccion, con la general de los Electores, segun dispone la instruccion catorce de la Real orden de cinco de Diciembre último, y hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos, resultó elegido Diputado propietario D. Tomás Macarron, por mil treinta y nueve votos; y Diputado suplente D. Esteban Pastor, por novecientos treinta y nueve.

El Elector comisionado por el distrito de Segovia llamó la atencion de la Junta, acerca de la reclamacion de que hace mérito el acta del de Santa María de Nieva, hecha por D. Alvaro Gonzalez, D. Ramon Gonzalez y otros cinco asociados, el diez del que rije último dia de la eleccion, pues aunque de ella no se hace una formal y circunstanciada relacion resulta por lo que acerca de su contenido resolvieron los individuos de la mesa, á quienes por la ley toca decidir cuantas dudas se propongan en las Juntas electorales haciendo mérito de ellas en las actas si los reclamantes lo pidiesen que por lo menos algunos de los electores nombrados para componer y que efectivamente compusieron dicha mesa, no se hallaban presentes al tiempo de constituirla concluido el escrutinio de su eleccion; y que aun cuando este defecto no fuese capaz de invalidar terminante y claramente la votacion del referido distrito de Santa María de Nieva, pedia dicho comisionado se hiciese mérito expreso de este antecedente en el acta general de escrutinio para los fines prevenidos en el artículo catorce de la Real orden de cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, y disposicion quinta de la de ocho de Enero último con la resolucion que adoptase la Junta, que fué la de acceder á esta peticion aunque sin dejar por ello de tomar en cuenta los votos emitidos en dicho distrito, y confirmar lo determinado por los individuos que compusieron la mesa electoral y reproduciendo cuanto resulta del acta espresada.

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la Provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito resulta que siendo el número de aquellos dos mil ochocientos setenta y tres, ha sido el de estos últimos mil ochocientos cuarenta y seis y que han tenido votos ademas de los elegidos definitivamente Diputados sin contar con los perdidos.

D. Domingo Chaves y Artacho, seiscientos sesenta y siete.

D. Nicomedes Pastor Diaz, seiscientos cincuenta y ocho.

D. Francisco de la Bodega, ciento ochenta y seis.

D. Juan Bravo Murillo, setenta y tres.

Con lo que se da por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputación provincial con las copias certificadas de los distritos electorales.—El Presidente, *Lucas de Sierra*.—*Casiano Saulate*.—*José Balsera*.—*Eugenio Perez Toral*.—*José Fernandez Trapero*.

Venta de Bienes nacionales.

En la cantidad de 24374 rs. y 24 mrs., ha sido tasada y capitalizada por la contaduría de Amortización en 33194 rs., una hacienda nacional labrantía sita en término de Carrascal del Rio, que correspondió al Priorato de S. Frutos, compuesta de 64 obradas, 226 estadales sin carga, arrendada en 22 fanegas de trigo, 22 id. de cebada.

En la de 21375 rs., ha sido capitalizada por la Contaduría del establecimiento, una casa, calle Real, núm. 29, que perteneció á las religiosas Dominicas de la misma.

ANUNCIOS.

SUSCRICION

al suplemento al *Diccionario de Hacienda, aplicado á España por D. José Canga Argüelles.*

Los datos que el autor ha reunido, desde la primera publicación hecha en Londres de esta obra, le han obligado á formar el suplemento que hoy se anuncia: cuya adquisición es interesante para los que hayan tomado aquélla.—Se publicará por cuadernos de á seis pliegos, en igual tamaño y letra que la edición hecha en Madrid.—Precio anticipado, 4 rs. cada uno para los Sres. suscritores, y 6 para los que no lo sean.—Se suscribe en Madrid en la librería de Sanchez, calle de la Concepción Gerónima, esquina á la de Atocha, y en la de la Viuda de Cruz, frente á las Cobachuelas.—A los que se suscriban al Suplemento, sin haber adquirido el Dicionario, se les venderá este con una rebaja.

Quien quisiere aprovecharse de la caza de la dehesa del Rincon, distante nueve leguas de Madrid, que por repetidos arrendamientos ha disfrutado el Excmo. Sr. Don Juan Mecade, Cónsul, Teniente general de los Ejércitos de S. M. Británica, acuda con sus proposiciones á la secretaría del Ilustre Ayuntamiento de Segovia que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 5 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana en adelante en las Casas Consistoriales.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del

pueblo de Codorniz, su dotacion 1100 rs., casa de valde y el contrato convencional con los padres de los niños: los aspirantes á ella que se hallen provistos del correspondiente título dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del referido pueblo, teniendo entendido que se proveerá dicha plaza el 15 del próximo Marzo.

No habiendo habido ningun aspirante á la escuela de primeras letras de la villa de Cantalejo, se vuelve á publicar de nuevo su vacante, advirtiendo que los que la soliciten han de estar provistos de Real título de tales, y que su dotacion es 1100 rs. anuales, contando para ellos diez fanegas de trigo, idem idem de centeno, valuadas á los precios corrientes en cada un mes de Setiembre de su respectivo año, con la cuota ademas que den los padres de los niños por trato convencional de aquellos con el maestro y casa de valde; debiéndose proveer el 25 de Marzo próximo.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Sotos-alvos, su dotacion 1100 rs. con arreglo á la ley por repartimiento vecinal por no alcanzar los Propios y Arbitrios de él, ademas lo que acostumbran satisfacer los padres de los niños y niñas, segun costumbre del pueblo y casa de valde; los aspirantes á dicho magisterio, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del citado pueblo, debiendo estar provistos del Real título necesario: su provision será el dia 10 del próximo mes de Marzo.

En la tienda titulada el Cajon, sita en la plaza de la Constitucion de esta ciudad, núm. 33, se vende la libra de aceite á 18 ctos., la de velas de sebo de superior calidad de la mas acreditada fábrica de Madrid, á 20 id., puestas en el peso para satisfaccion del consumidor: igualmente se halla en la misma un surtido de chorizos de Candelario de superior calidad á 9 rs. docena de peso de dos libras. Lo que se anuncia al público para que el que guste proveerse de dichos géneros, acuda á la referida tienda Cajon.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad, calle de San Juan, núm. 11; el que quiera comprarla se presentará á José Castelo Ramirez, que vive en la parroquia de S. Andrés, y se halla autorizado legalmente para su enagenacion.